

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Marzo 1902).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Aspiraba el Ministro que suscribe, al plantear la reforma contenida en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, no sólo a dar nueva y vigorosa vida a los Institutos de segunda enseñanza, transformándolos radicalmente en fecundo plantel de ciudadanos útiles, sino también a levantar el nivel general de la cultura intelectual española y a realizar el prestigio y mejorar la situación económica del Profesorado sin detrimento alguno para los intereses del Tesoro.

Para lograr los primeros fines, se fundieron en los antiguos Institutos los estudios elementales de Agricultura, Industria, Comercio, Bellas Artes y Magisterio, y convertidos así en Institutos generales y técnicos, no hay hasta el presente sino motivos de satisfacción, pues a pesar de estar atravesando

do por el período de la implantación, el más ingrato de todos, por las dificultades que toda reforma lleva consigo, han sido implantadas dichas enseñanzas con aplauso general.

Para el logro del último propósito se había incluido en el Real decreto de reforma el art. 7.º, que encerraba una importantísima transformación: el establecimiento de una escala gradual de sueldos para el Profesorado de Institutos (aplicada con ligeras variantes a las instituciones similares) y la supresión, como compensación para el Tesoro, de los derechos de examen y de los quinquenios. Todos los intereses legítimos salían beneficiados con esta innovación: ganaba el Profesorado moral y materialmente; moralmente, porque la desaparición de los derechos de examen dignificaba su condición, eliminando una ocasión de rebajamiento; materialmente, porque resultaba mejor dotado con un aumento en el sueldo, de carácter permanente y consagrado por la ley. Ganaba también el Tesoro, porque al reservarse el importe de los quinquenios y de los derechos de examen, se encontraba con que podía atender holgadamente a los aumentos establecidos, quedando todavía a su favor un saldo de relativa importancia; esto sin contar con que el sistema de quinquenios, por moral y equitativo que parezca, constituye siempre un grave obstáculo para las operaciones de contabilidad, y hace punto menos que imposible todo cálculo exacto.

Desgraciadamente, esta parte económica de la reforma no ha podido implantarse todavía, y fuerza es aplazarla, dejando en suspenso todas sus consecuencias, pues un formando todo armónico y mutuamente condicionado, la supresión de los quinquenios y

de los derechos de examen por una parte, y el establecimiento, en compensación, de la nueva escala de sueldos por otra, no es justo que, aplazada una reforma, quedara en pie la que sólo como consecuencia de ella había de establecerse. Por estas razones de indiscutible peso, el Ministro que suscribe, declarando que persiste en sus propósitos, que serán presentados á la sanción de las Cortes en el futuro proyecto de presupuestos, entiende que es de urgencia restablecer en este punto las cosas en el estado en que se hallaban, hasta que haya términos hábiles de implantar la innovación apetecida.

Creadas las nuevas enseñanzas en los Institutos generales y técnicos, procede que se señalen de una manera definitiva los derechos de matrícula que deban abonarse en cada una de ellas, y juzgando conveniente facilitar á las clases menos acomodadas el ingreso de sus hijos en aquéllas, se fijan dichos derechos en la mitad del importe de los correspondientes al Bachillerato.

Importa también modificar la actual forma de pago de matrículas en el Bachillerato, para facilitar la contabilidad, y conceder mayor libertad á los alumnos al hacer sus matrículas dentro de las prelación de estudios establecidas. El actual sistema de abonar los derechos por grupos de asignaturas es de todo punto insostenible, habiendo cambiado las que formaban cada uno, y por esta razón se establece el pago por asignaturas, sin gravar apenas el coste total de las mismas y sin mermar, por tanto, los ingresos del Tesoro.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—Señora:—A los R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en suspenso el art. 7.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, hasta que en los presupuestos generales del Estado se consignen las cantidades necesarias para el establecimiento de la escala gradual de sueldos, consignada en dicho artículo en equivalencia y compensación de los censos por quinquenio y de los derechos de examen que se suprimían en el citado Real decreto.

Art. 2.º En sustitución de los actuales derechos de matrícula y académicos se establecen los siguientes:

Por cada asignatura de cada año del Bachillerato se abonará por derecho de matrícula en el mes de Septiembre, en papel de pagos al Estado, 4 pesetas.

Por cada asignatura de cada año del Bachillerato de que hayan de examinarse, satisfarán los alumnos por derechos académicos, mitad en papel y mitad en metálico, en el mes de Mayo, 4 pesetas.

Art. 3.º Los alumnos que se matriculen en época extraordinaria, abonarán dobles derechos de matrícula y académicos.

Art. 4.º Quedan subsistentes los derechos establecidos por expedientes y exámenes de ingreso, grados, certificaciones, etc., en las disposiciones vigentes anteriores al Real decreto de 17 Agosto de 1901.

Art. 5.º En los estudios elementales de las carreras del Magisterio, Agricultura, Industria, Comercio y Bellas Artes, cada alumno satisfará la mitad de los derechos de matrícula y académicos, y en las mismas fechas, de los establecidos en el art. 2.º para las asignaturas del Bachillerato; pero si hubieran de concederse para las asignaturas comunes á unos y otros estudios validez académica para el Bachillerato, habrá de abonarse por los interesados la diferencia que queda establecida.

Ar. 6.º Quedan subsistentes en los demás establecimientos docentes del Estado los derechos que por diversos conceptos se venían percibiendo, así como la distribución de los mismos, debiendo en todo caso percibirse los derechos académicos en el mes de Mayo.

Dado en Palacio á ventiocho de Febrero de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 2 Marzo 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, de fecha 17 de Febrero último, se publica la orden-circular de la Dirección general de Obras públicas, que copiada literalmente dice lo siguiente:

«Vistas las comunicaciones del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Badajoz en súplica de que se dicten los procedimientos que deben seguirse para la corrección de infracciones de la ley y reglamento de servidumbres de corriente eléctrica por las carreteras del Estado, denunciando haber sido infringidos en las travesías de Almendral, Barcarrota y Fregenal de la Sierra, pertenecientes las dos primeras á la carretera de Albuera á Fregenal, y la última á la de San Juan del Puerto á Cáceres:

Resultando que en 10 de Junio de 1901, el capataz encargado de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Albuera á Fregenal, presentó ante el Alcalde de Almendral una denuncia relativa al establecimiento en la travesía de dicha población, de palomillas y cables tendidos longitudinal y transversalmente á la carretera, sin que hubiese precedido la correspondiente autorización:

Resultando que en vista del mucho tiempo transcurrido sin que se sustanciara la denuncia, se le recordó al Alcalde en 8 de Julio del año último, citándole cómo infringido el art. 29 del reglamento vigente de conservación y policía de carreteras, y se le llamó la atención acerca del de servidumbres eléctricas de 15 de Junio de 1901:

Resultando que en 1 de Agosto el Alcalde se inhibió del conocimiento del asunto, fundándose en que se trata de una servidumbre de corriente

eléctrica, á la que sólo puede aplicarse el reglamento correspondiente, el cual determina en su artículo 41 que las infracciones del mismo serán corregidas por el Ministro de Obras públicas ó el Gobernador, según los casos:

Resultando que el Ingeniero encargado de la carretera, aunque no le pareció justificada la inhibición completa del Alcalde, cumpliendo con el artículo 43 del reglamento de conservación y policía de las carreteras, que prohíbe entrar en contestaciones con los Alcaldes, lo puso en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas, y este apudió á la Dirección general:

Resultando que en las travesías de Barcarrota y Fregenal de la Sierra se ha instalado el servicio de corriente eléctrica para el alumbrado de dichas poblaciones sin autorización legal para ello:

Considerando que con las instalaciones eléctricas en las repetidas travesías de Almendral, Barcarrota y Fregenal de la Sierra se ha faltado á la ley general de Obras públicas, á la de Carreteras, á la de Servidumbres de corrientes eléctricas y al reglamento de policía y conservación de carreteras:

Considerando que, con motivo de la consulta elevada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Badajoz, es conveniente que se dicten reglas de carácter general acerca del procedimiento que debe seguirse al incoar expedientes por infracción de lo prescrito en la ley y reglamento de servidumbres eléctricas, para que se imponga por la Superioridad la corrección que proceda.

De acuerdo en lo esencial con el Consejo de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que la denuncia presentada en 10 de Junio último al Alcalde de Almendral por haber establecido sin la autorización competente, palomillas y cables en la travesía de dicho pueblo, correspondiente á la carretera de Albura á Fregenal, y haber, por tanto, infringido el art. 29 del reglamento vigente para conservación y policía de carreteras, debió ser admitida por dicha Autoridad en razón de ser una obra á la cual son aplicables los art. 36 y 41 del citado reglamento.

2.º En todos los casos en que se intente construir en las carreteras ó dentro de las zonas de 24 metros de latitud contiguas á ellas, obras cualesquiera destinadas á instalaciones eléctricas, sin que éstas hayan sido autorizadas competentemente, deberán los Alcaldes respectivos mandar suspender inmediatamente las obras empezadas y aplicar los correspondientes correctivos, haciendo uso de lo dispuesto en dicho reglamento de conservación y policía de carreteras, el cual no está derogado en parte alguna por el aprobado por Real decreto de 15 de Junio último para instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas.

3.º Se consideran como instalaciones eléctricas no competentemente autorizadas, las que, afectando con sus cables, apoyos ó de otra manera á carreteras del Estado ú otros terrenos de dominio público, no lo hayan sido anteriormente por una Real orden del Ministerio de Fomento ó en la actuali-

dad por el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

4.º Cuando las instalaciones eléctricas no autorizadas con sujeción á lo dicho en el apartado anterior originen obstáculos ó grandes perjuicios al tránsito público en carreteras, ó se temiera un peligro inminente que pueda producir desgracias personales ó graves accidentes, se harán desaparecer sin demora alguna por los Alcaldes, mediante orden previa, si fuese preciso, de los Gobernadores civiles respectivos.

5.º A los propietarios de las instalaciones eléctricas no autorizadas y no comprendidas en el caso de la anterior conclusión, se les invitará á incoar el expediente de concesión de sus instalaciones en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que á cada uno se notifique la necesidad de legalizar aquéllas ó de hacerlas desaparecer.

6.º Si llegara á terminar el plazo dicho, sin que alguno de los propietarios de las instalaciones eléctricas haya presentado el proyecto con los documentos precisos para solicitar la concesión, se ordenará por el Gobernador civil respectivo la demolición ó desaparición de los apoyos, cables y demás obras que afecten á las carreteras, si no justifican aquéllos debidamente el retraso. Análoga orden se dará si fuese negada la concesión pedida.

7.º Las faltas comprendidas en el art. 4.º del reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas serán corregidas por el Gobernador en la forma establecida, si dicha Autoridad hubiese otorgado la instalación. Si lo hubiese sido por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, propondrá el Ingeniero Jefe al Gobernador la multa que debe imponerse, y se comunicará al interesado, señalándole el plazo de quince días para que exponga lo que estime oportuno. Dicha propuesta, con las observaciones del propietario, las elevará el Gobernador civil con su informe á este Ministerio.

La resolución que la Superioridad adopte se pondrá en conocimiento del Gobernador para que se lo participe á los interesados, y si se acuerda la imposición de multa la hará efectiva dicha Autoridad con sujeción á las disposiciones vigentes.

8.º Antes de 1 de Mayo próximo remitirá V. S. á la Dirección general de Obras públicas un estado relativo á las instalaciones eléctricas que afecten á las carreteras del Estado y que contenga los siguientes datos:

- A) Número de orden de la instalación.
- B) Nombre del propietario.
- C) Instalaciones que sólo cruzan las carreteras.
- D) Instalaciones situadas á lo largo de dichas vías de comunicación.
- E) Instalaciones comprendidas en la zona de 25 metros á uno y otro lado de las carreteras.
- F) Longitud de cada instalación.

Las precedentes resoluciones son de carácter general.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Director general, Diego Arias Miranda.—Sr. Gobernador civil de.....»

Lo que se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades locales y su cumplimiento en la parte que les corresponda.

Zaragoza 7 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado 1.º—Circular.

Por Real orden, fecha 13 de Febrero último, y á virtud del recurso interpuesto por D. Manuel Ferrer, contra un acuerdo de la Comisión provincial, se declararon nulas las elecciones municipales verificadas el 10 de Noviembre próximo pasado en Lucena de Jalón.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me competen, he dispuesto convocar á nuevas elecciones para Concejales del Ayuntamiento de dicha localidad, señalando al efecto: el domingo 23 del actual para la designación de Interventores; el domingo siguiente, día 30 del mismo, para la elección, y jueves día 3 del próximo Abril, para el escrutinio.

Y á fin de que las operaciones que se relacionan con dicha elección se verifiquen en debida forma, se tendrán presentes las advertencias de la anterior convocatoria é indicador publicados en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 22 de Octubre del año último.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos indicados.

Zaragoza 7 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de dos mulas de las señas siguientes:

Una de 16 años, pelo castaño, de unos seis palmos y tres pulgadas de alzada, con una tocadura del yugo en la cruz, recién hecha, y herrada de las cuatro extremidades.

Otra de 6 años, de seis palmos y seis pulgadas de alzada, pelo de rata oscuro, con una cicatriz junto á uno de los ojos, que no tiene pelo por haber padecido un tumor, va descalza y ambas llevan cabezada y ronzal de cuero negro; cuyas mulas han sido robadas á Francisco Nuño Blasco, vecino de Paracuellos de Jiloca.

Zaragoza 7 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

COPIA DE LA MATRÍCULA DE ESTA CAPITAL PARA 1902

(Continuación)

Núm. 15.

Comestibles.

	Pesetas
Torres Mainar Jacinto, E. Pías 70.....	243'03
Bilbao Pedro Antonio, Mayoral 3 y 4.....	243'03
Jarque Marquina Balbino, Montemolín 6.....	243'04
Val Martín Pedro, Hospital 65.....	243'03
García Alfranca Manuel, Mártires 7.....	243'03

Pesetas.

Zamora Policarpo, Independencia 14.....	243'04
Bandrés Rubio Manuel, Coso 102.....	243'03
Salvadó Tapias Pablo, Mercado 19.....	243'03
Jiménez Terrero Mariano, Coso 174.....	243'04
Santafé Morer José, San Blas 10.....	243'03
Sanz Allué Martín, plaza San Felipe 9.....	243'03
Pascual García José, Cerdán 17.....	243'03
Aznárez Comín Pascual, Mercado 68 y 69.....	243'03
Lascasas Calvo Santiago, Forment 7.....	243'03
Remacha Gomara Saturnino, Castillo 103.....	243'03
Soriano Alcañiz Gregorio, Mayor 28.....	243'03
Jiménez y Compañía, Coso 149.....	243'03
Sánchez Guillermo, Mercado 65.....	243'03
Fenollo Villanueva Julio, Espartero 1.....	243'03
Santafé Morer José, Coso 111.....	243'03
Prós Cerdán Eusebio, Mayor 86.....	243'03
Sartó Miguel Francisco, Coso 95.....	243'03
Arrieta Pablo, San Pablo 57.....	231'59
Leita Gracia José, E. Pías 57.....	231'60
Delgado Pascual Constantino, Azoque 13.....	231'60
Brun Larripa Francisco, Independencia 30.....	231'59
Folia Aliaga Idem, Armas 6.....	231'60
García Alfranca Manuel, Coso 140.....	231'59
Serrano Alvarez Cristóbal Portillo 50.....	231'60
Casanovas Pérez Miguel, Hospital 18.....	231'60
Minuesa Fernández Ricardo, Santiago 6.....	231'60
Arbeloa Salvo Aniano, Coso 164.....	231'60
Torrubia Luis, Azoque 96 y 98.....	231'60
Sánchez Sanz Francisco, Espoz y Mina 19.....	231'59
Burillo Pradas Antonio, Heroísmo 3.....	231'60
Cosculluela Chacorrel Eneas, Mercado 31.....	231'59
Sarto Miguel Francisco, Boggiero 74.....	231'60
Egace Recalde Justo, Espoz y Mina 34.....	231'60
Jiménez y Compañía, Heroísmo 6.....	231'59
Asmit Oliván Faustino, Sobrarbe 41 (Arrabal) ..	231'60
Pellicena Minguillón Eugenio, Azoque 68.....	231'59
Sanz Palacio José, Sobrarbe 25 (Arrabal).....	231'60
Blasco Trebol Mariano, P. Santa Marta 1.....	231'59
Oliete Emilio, Cerdán 7.....	231'60
Altusa Benito, D. Jaime I, 173.....	231'59
Martínez Cabello Evaristo, Castillo 220.....	231'60
López Colas Manuel, Mayor 13.....	231'59
Barceló Félix, plaza San Pedro Nolasco 2.....	231'60
Lahoz Minguillón Segunda, Boggiero 99.....	231'59
Benedes Ricardo, Coso 114.....	231'60
Del Rey Villagrasa Manuel, Armas 42.....	231'59
Sanz Mayor Leandro, Pignatelli 49.....	231'60
Rins Roger Fernando, Cerdán 2.....	231'59
Burillo Pradas Antonio, Coso 145.....	231'60
Pellicer Martínez Mateo, C. Alvarez 64.....	231'59
Josa Inostas Jaime, Azoque 94.....	231'60
Sbastián Ibáñez Esteban, Coso 202.....	231'59
Ortiz Sarto Florentino, Coso 69.....	220'16
Latorre Archilla Abdón, Independencia 12.....	214'44
Sanz Jiménez Justo, Pignatelli 22.....	214'44
Monreal Ibáñez Félix, Mercado 8.....	214'44
Alfonso Minguillón Manuela, San Blas 50.....	214'44
Aisa Aranda Simón, San Pablo 50.....	214'44
González Pina Francisco, Armas 53.....	214'44
Aznar Cayetano, Hospital 34.....	214'44
Ripol Pérez Bernardo, San Blas 59.....	214'44
Benedi Lagrava Mariano, Antonio Pérez 7.....	214'44
López Serapio, San Blas 6.....	214'44
Urieta Jiménez Juan, Coso 178.....	214'44
Lostalé Ramón Domingo, San Lorenzo 44.....	214'44
Jiménez Azcárate María, San Blas 21.....	214'44
Gavín Abadías Manuel, E. Pías 19.....	231'59
Latorre Archilla Abdón, Independencia 3.....	231'60

Núm. 16.

Cafés á 20 céntimos la taza.

Navarro Clavero Mariano, Antonio Pérez 2.....	231'59
Montoya Viuda de, E. Pías 11.....	231'60
Palacio Palacio Antonio, idem 35.....	231'60
Calvo Bermejo Julián, Pignatelli 36.....	231'59
Felices Pérez Francisco, Mercado 37.....	231'60
Lillo Nieto Nicasio, Carretera Madrid 94.....	23'59
Domingo y Compañía José, Cerdán 27.....	231'60
Charles Berges Agustín, Mayor 6.....	231'59
Diloy Crespo Teodoro, San Miguel 43 y 45.....	231'59
Navarro Alcalá Antonio, Coso 198.....	231'59

Núm. 15.—10.^a BASE.

Comestibles.

	Pesetas.
Martínez Domingo, Carretera Barcelona 167.....	45'75
Sanjuán Gracia Santiago, Monzalbarba (S. Blas 1)	45'75
Santos Julián, Juslibol (Mayor 35.).....	45'75
Cunchillos García Manuel, Casetas (S. Miguel 14.)	45'75
CLASE 9.^a bis.—Núm. 1.	
<i>Vendedores al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.</i>	
López Vallejo Vicente, Plaza del Justicia 3.....	428'88
Hipólito de Val Miguel, 5 de Marzo 13.....	428'88
Gili y Piñol Jube, San Miguel 15.....	428'88
Portoles Miguel, Heroísmo 38.....	400'29
Gaceo de Mingo Francisco, plaza San Carlos 3...	400'29
Muro Domingo, Santiago 28.....	285'92
Aznar López Mariano, San Pablo 14.....	285'92
Navarro Clavero Mariano, Antonio Pérez 2.....	585'92
Navarro Claver Alejandro, Santa Inés 4.....	585'92
Cerdan Bernal Francisco, Azoque 108.....	585'92
Falcon Manuel, Cadiz 1.....	228'74
Dueso Vallés María, San Miguel 12.....	228'74
Bernabé Muñoz Pascual, 4 Agosto 15.....	228'74
Sanchez Fernandez Pedro, Audiencia 10.....	228'74
Martín Corredor Pedro, Azoque 80.....	228'74
López José, Soberanía Nacional 2.....	228'74
Marín Mendez Miguel, Coso 190.....	228'64
Auson Gracia Ramón, Democracia 121.....	228'74
Losilla Mariano, Mayor 96.....	228'74
Peña Ignacio, Montera 12.....	228'74
García Ginés Timoteo, Peromarta 9.....	228'74
Gascón Adam, Pignatelli 19.....	228'74
Satué Tomás Santiago, Pilar 44.....	228'73
Marín Laplana Benito, Puerta del Sol 13.....	228'74
Alonso Rubio Domingo, San Miguel 50.....	228'73
Lobaco Barrachina Josefa, Torre-Nueva 25.....	228'74
Calvo Pereda Fermín, plaza del Portillo 10.....	228'73
García Monsey Pablo, Montemolín 186.....	228'74
López Alastuey Gregorio, Paseo Sagasta 274.....	228'74
López García Pascasio, Hospital 44.....	228'73
Lorente Bernardino, Jaime I, 62.....	228'74
Campos Domingo, Ezpoz y Mina 44.....	228'73
Senac Vicente Jesús, Mayor 19.....	228'74
Valero Navarro Juan, Paseo Sagasta 18.....	228'73
Sarrasola Polonia, San Voto 9.....	228'74
Yus Ferrer Petra, plaza del Pilar 28.....	228'73
Ayesa García Jacinto, Pignatelli 94.....	228'74
Liesta Cebrián Mariano, plaza San Lamberto 14.	228'74
Menéndez Pedro, Independencia 13.....	228'74
Vara Gracia José, plaza La Seo 6.....	228'74
Pueyo Buisán Ramón, Heroísmo 24.....	228'74
Pinillos Montera Juan, Canfranc 4.....	228'73
Castillo Ruba Joaquín, San Pablo 18.....	228'74
Esteban Julian Rogelia, Montemolín 41.....	228'73
Aleray Mas Domingo, plaza San Miguel 5.....	228'74
Millán Hldefonso, Pignatelli 38.....	228'73
Calvera Ferrer Mauricio, pasado Puente Piedra ..	228'74
Romero Conde Pascual, Gavin 6.....	228'73
Cuartero Zueco Francisco, Prudencio 46.....	228'74
Begué Mariano, San Roque 3.....	228'73
Sanchez Abadía Francisco, Manif. 11 Jaime I, 74	228'74
Javierre Grasa José, Soberanía Nacional 22.....	228'73
Gracia López Teodoro, Perena 15.....	228'74
Grasa Escartín Matías, Cedro 3.....	228'74
Orús Ramón Salvador, Jaime I, 41.....	228'73
Serrano del Rey Pedro, plaza Libertad 23.....	228'74
Nolla Saxtuil Juan, Mártires 6.....	228'73
Calvo Arjol Indalecio, Democracia 24.....	228'74
Serrano Granada Faustino, Casta Alvarez 117...	228'73
Almau Pablo, Idem 6.....	228'74
Mongay Morellón Manuel, Martires 3.....	228'73
Rubio Ezquerra Florencio, Carrillo 7.....	228'74
Frallesé Cabrero Luis, Azoque 1.....	228'73
Pérez Gómez Faustino, San Pablo 64.....	228'74
Lillo Nieto Nicasio, Castillo 94.....	228'73
Pérez Royo Manuela, Mayor, 29.....	228'74
Hernandez López Hldefonso, Casta Alvarez 30...	228'74
Castillo Ruba Alejo, paseo Lealtad 15.....	228'74
Badal Sauza Antonio, San Blas 57.....	194'43
Mallén Gómez Pedro, plaza Libertad 4.....	194'43
Luesma Luesma José, paseo María Agustín 1...	194'43

Pesetas.

Bastor Borobia Mariano, Agustina Aragón 55...	192'99
García Tomás, Heroísmo 1.....	192'99
Abadías Gozález Andrés, Antonio Pérez 3i.....	192'99
Castillaruelo del Valle Fermína, Sobrarbe 3.....	192'99
Abadías González Ramón, Heroísmo 22.....	105'79
Alfonso Baeta Félix, Peromarta 1.....	105'79
Rabal Vizcarra Antonio, Ezpoz y Mina 9.....	105'79
Lobera Sánchez Policeto, Avenida Siglo XX, 4..	105'79
Marín Bayo Manuel, Sobrarbe 8.....	105'79
Clavero Pérez Francisco, Temple 11.....	105'79
Soro Carrillo Manuel, Méndez Núñez 12.....	105'79
Ferrer Castiella Pascual, San Blas 15.....	105'79
Aznar Capilla Antonio, Pignatelli 25.....	228'74
Gran y Dastis, Idem 51.....	228'74
Bernad García Vicente, Avenida Siglo XX, 28..	228'74
Marco Corman José, Democracia 15.....	228'74

4.^a BASE

Pinedo Perea Pascual, Torrero (Paro de tranvías). 200'14

10.^a BASE

Trullén Galve Juan, Puente Media Legua.....	51'46
Gracia Iboy Emilio, Portazgo San Lamberto....	51'47
Tabuena Albeo Pedro, Montañana 295.....	51'46
Guillén Sanchez Analecto, Alfocea.....	51'47
Font Mateo Isidro, Idem.....	51'46
Blasco Rubio Pedro, Monzalbarba.....	51'47
Rubio Francisco, Montañana 46.....	51'46
Navascués José, Montemolín 176.....	51'47
Isabel Gualart Sebastian, Peñafior.....	51'46
Millán Escartín Emilio, Idem.....	51'47
Capdepón Brulan Ascensión, Carret. ^o Barna. 113	51'46
Loshuertos Pablo, Montañana.....	51'47
Rotellar Alegre Eusebio, Monzalbarba.....	51'46
Formigos Blaque Bernardino, Alfocea.....	51'47
Aparicio Vallejo Lorenzo, Montañana 378.....	51'46
Ferrer Vallado Bernardino, Idem 384.....	51'47
Insa Andrés Valero, Picarral.....	51'46
Guillen Pueyo Antonio, Juslibol.....	51'47
Cameo Domínguez José, Carretera Valencia 5 ..	51'46
Leita Gilabert Pascual, Casa-Blanca 66.....	51'47
Garralaga Frisón Manuel, Cartuja baja 51.....	51'46
Antonio Comerias Benito, Monzalbarba 7.....	51'47
Sancho Ferrer Isidro, Estación de Carifena....	51'46
Lasuen Calvete Juan, Torrero 57.....	51'47
Hernandez Pescador Nicolás, Carret. ^a de Madrid.	51'46
López Belled María, Basa-Blanca 37.....	48'60
Pueyo Camprovín Salvador, Torrero 54.....	48'60
López Vicente Sixto, Peñafior.....	48'61
Arroyo Forcalla Alejandro, Torrero 148 letra A..	48'62
Lamarca Martínez Maximino, Monzalbarba.....	48'61
Palacio Galve Francisco, Cam. ^o Pte. Gállego 44.	48'60
Lumbreras Fernández Bernardo, San Juan 13...	48'61
Ramírez López José, Almozara 11.....	48'60
Morera Gil Pablo, Cam. ^o Puente de Gállego 144.	48'60
Gil de Bernabé Faustino, Casa-Blanca 60.....	48'61
El mismo Idem 36.....	48'60
Javier Pradas Manuel, Idem 64.....	48'61
Miguel Manero José, Monzalbarba.....	48'61
Valios Lacasa Faustino, Carolinas 41.....	48'61
Asín Abad Domingo, Montañana 132.....	48'60
Baselga Valenzuela Hldefonso, Torrero 425.....	48'61
María Loren Manuel, Idem 310.....	48'61
Aznar Babil, Garrapinillos.....	25'74
Villuendas Casabe Mariano, Cartuja baja.....	25'74
Pascual Canudo Paco, Garrapinillos.....	25'74
Clavería Manuel, Cartuja baja.....	25'74
Ibarrá Manuel, Barrio Triana 410.....	25'74
Benedí Puértolas Santiago, Cam. ^o Pte. Gáll. ^o 162.	25'73
Dueñas Serón Mateo, Montañana.....	25'73
Puértolas Tello Francisco, Cam. ^o Pte. Gáll. ^o 162.	25'73
Falcón Pérez Sebastián, Montañana 397.....	25'73
Villuendas Carreras Pedro, Cartuja baja 145....	27'16
Bielsa Vicente, Camino de Torrero.....	27'16
Marco Sevil Joaquín, Idem 228.....	27'16
Peirón Mariano, Idem 110.....	27'16
Jiménez Supervía Juan, Idem 52.....	27'16
Lorente Remigio, Paseo de los Ruiseñores 301..	27'16
Espada Sarrán Florencio, Puente Virrey 228....	27'16
García Benito Eusebio, Torrero 467.....	27'16
Garralaga Frisón Benito, Cartuja baja 61.....	27'16

(Se continuará).

Administración de Propiedades de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

En providencia de 1.º de Marzo de 1902 le ha sido concedida á D. Manuel Gonzalo Gaya la transmisión de los censos que expresa la relación siguiente, en la que se expresan todos los datos necesarios para el conocimiento del importe y procedencia de los mismos, así como las fincas sobre que gravan y nombres de los actuales poseedores de las mismas. La transmisión de los censos le ha sido concedida al solicitante Sr. Gonzalo con arreglo á lo que previene la ley de 11 de Julio de 1878 y á lo establecido por el art. 7.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Número del inventario.....	ENTIDAD A FAVOR DE LA QUE SE INSTITUYÓ EL CENSO	FINCAS SOBRE LAS QUE GRAVAN LOS CENSOS			LINDEROS	CLASE DEL CENSO Y PENSIÓN		ACTUALES POSEEDORES DE LAS FINCAS
		Fueble.	TÉRMINO ó partida.	EXTENSION Hects.. Areas.. Cents..		PENSIÓN ANUAL	Su im- portación Ptas.	
8.964	Capítulo de Munébrega.....	Terrer...	Torcales.....	53	63	S. D. Antonio Casas, M. brazal, P. D.ª María Pérez Bernad y N. camino de herederos.....	11 medias de trigo.	34'76 386'22 D. Manuel Minguijón Ferrer.
8.965	Colegial de Sta. M.ª de Calatayud.	Terrer...	Trujalejo.....	24	99	S. barranco de la Alóndiga, M. D. Ignacio López, P. y N. acequia Mouray	8 medias de trigo..	25'28 280'88 D. Juan Manuel, D.ª Bárbara y D. José Minguijón Pérez.
8.966	Cap.º de S. Pedro de Calatayud..	Terrer...	Caballería.....	57	21	S. D. Faustino Andrés, M. otro del mismo D. Faustino, P. brazal y N. vía férrea.....	12 medias de trigo.	37'92 421'33 D. Juan Manuel, D.ª Bárbara y D. José Minguijón Pérez.
8.967	Colegial de Sta. M.ª de Calatayud.	Calatayud	Rato.....	85	90	S. D. Mariano Lahoz, M. brazal, P. Marqués de Villasegura y N. Viuda de Manuel Ibarra.....	25 medias de trigo.	877'77 D. Mariano Lahoz Calvo y doña Manuela Saldaña Marin.
8.968	Iglesia del Sto. Sep.º de Calatayud	Terrer...	Caballería.....	1	43	S. senda de Herederos, P. Herederos de D. Ramón Gaspar, M. D. Casimiro Felez y N. don Pedro Fuentes.....	8 medias y 2 almudes de trigo.....	25'80 286'66 D. Salvador Landa y D.ª Francisca Zabalo.
8.969	Iglesia del Sto. Sep.º de Calatayud	Terrer...	Caballería.....	64	36	S. D. Joaquín Pujadas, M. vía férrea P. D. Manuel Minguijón y N. D.ª Josefina Duce.....	10 medias de trigo.	31'60 351'11 D. Antonio Moreno Alcalá.
8.970	Colegial de Sta. M.ª de Calatayud.	Terrer..	Esparraguera...	71	50	S. brazal de Herederos, M. Río Jalón, P. dicho brazal y N. D. Evaristo Gómez.....	8 medias y 2 almudes de trigo.....	25'80 286'66 D. Salvador Landa y D.ª Francisca Zabalo.
8.971	Colegial de Sta. M.ª de Calatayud.	Terrer...	Torcales.....	32	17	S. D. Gregorio Muñoz, M. y P. brazal de herederos y N. camino de herederos.....	6 medias de trigo..	18'96 210'66 D.ª Marcia Pérez Berhal.
8.972	Colegial de Sta. M.ª de Calatayud.	Terrer...	Torcales.....	1	10	S. D. Gregorio Muñoz, M. y P. brazal de herederos y N. camino de herederos.....	2 cahíces, 1 media, 13 almudes y 2 tercios almud trigo.	57'27 636'93 D.ª Francisca y D.ª Patricia Torcal y Herrero.
8.974	Conv.º de Dominicos de Calatayud	Terrer...	Veguilla.....	57	21	S. D. Melitón Peregrín, M. camino de herederos, P. herederos de D. Antonio Berbejal, N. acequia y Molinar.....	10 medias de trigo.	31'60 351'11 D. Joaquín Herrero Marco.
8.975	Cap.º de S. Torcuato de Calatayud	Calatayud	Peitas.....	71	50	S. Viuda de D. Manuel Gómez, M. camino de Huerta carga y P. y N. acequia.....	24 medias de trigo.	75'84 842'66 D.ª Simona Melendo Remer.
8.976	Monjas de Sta. Clara de Calatayud	Terrer...	Viñuelas.....	42	91	S. barranco, M. brazal, P. D. Simón Cantarera y N. D. Manuel Bueno.....	1 cahiz de trigo....	25'28 280'88 D.ª Narcisca Muñoz Campos.
8.977	Religiosas Descalzas de Calatayud	Terrer...	Caballería.....	1	71	S. acequia de Meli, M. don Joaquín Pujadas, y P. y N. D. Gregorio López..	3 cahíces de trigo..	75'84 842'66 D. Juan Manuel Magaña y doña Francisca Terret.
8.980	Capítulo de Munébrega.....	Terrer...	Huertos.....	48	28	S. barranco del Pueblo, P. D. Casimiro Peregrín, M. camino y N. con carretera.....	16 medias de trigo.	50'56 561'77 D. Pedro García Bercebal.
8.981	Capítulo de Munébrega.....	Terrer...	C. Mayor n.º 70.	61	31	Der.º entrando Casa Con-sistorial, izquierda don Pedro García, y espaldada Acequia Molinar.....	8 medias de trigo..	25'28 280'88 D. Pedro García Bercebal.
8.982	Canongía de Sesé.....	Terrer...	La Lámpara.....	32	18	S. D. Joaquín Uliana, M. camino, P. brazal, y N. D. Judas Pérez.....	8 medias de trigo..	25'28 280'88 D. Romualdo Bercebal Mamilla.
8.983	Colegio de los Navarros de Zar.ª	Terrer...	Trujalejo.....	42	84	S. acequia herederos, M. y P. brazal y N. riego....	9 medias de trigo..	28'44 316 D. Juan Manuel, D.ª Bárbara y D. José Minguijón Pérez.
8.984	Capítulo eclesiástico de Terrer...	Terrer...	Trujalejo.....	28	20	S. senda de Herederos, M. y N. herederos de D. Ramón Gaspar y P. brazal.	5 medias de trigo..	15 80 175'55 D.ª Josefa Minguijón Cacho.
8.985	Iglesia de Terrer.....	Terrer...	Caracuesta ó la Calleja.....	21	45	S. brazal de regantes, M. D. Cristóbal García, P. D. Félix Pérez y N. don Juan Antonio Campos..	3 medias de trigo..	9'48 94'80 D.ª Josefa Minguijón Cacho.
8.986	Iglesia parroquial de Munébrega.	Terrer...	Canillares.....	17	31	S. D. Manuel Bernal, M. acequia de Compen P. D. Manuel Castejón, y N. senda de Herederos....	6 medias y 1 almud de trigo.....	21'56 239'55 D. Manuel Bernal Bernal.
8.987	Iglesia de Terrer.....	Terrer...	Quiñones.....	24	3	S. D. Ant.º Rubio, M. camino, P. D. Evar. Ibañez y N. Conde Argillo	4 medias y 9 almudes de trigo.....	14'98 149'80 D.ª Narcisca Muñoz Pérez.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, por si éstos quieren ejercitar el derecho de retracto, con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, á cuyo efecto se les concede el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1902.—El Administrador, Francisco Urzáiz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de León la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Badajoz una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficia-*

les de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Burgos una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

SECCION SEXTA

Por término de ocho días, contados del 1 al 8 del presente mes, se hallarán expuestos al público, en esta Secretaría, los repartos de consumos, líquidos, granos, alcoholes y paja y leña, para el año actual.

Torrecilla de Valmadrid 1 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Hasta.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 925 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el día 15 del actual en que se proveerá.

Belmonte 6 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Nájara.